



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0605 (48)

En atención a lo solicitado por la Profesional del Derecho en escrito obrante a folio 201 del cuaderno 1, se le insta para que acredite la calidad que le asiste en el presente asunto y suscriba su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De otro lado, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, se insta al cesionario para que acredite la calidad de Abogado o presente sus escritos a través de un Profesional del derecho.

No obstante lo anterior, para los fines correspondientes, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 200, cd.1, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Rad. 2016-00605 (48)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 82 a 98 y 177 a 198, además que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (fl.99), el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace REINTEGRA S.A.S como cedente, a ANDRÉS FELIPE ARCILA ARROYAVE, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a ANDRÉS FELIPE ARCILA ARROYAVE, en virtud de la precitada cesión.

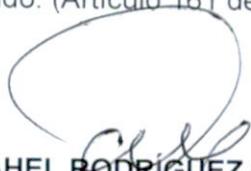
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDWIN ALONSO SIERRA OSORIO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.100).

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y terminación del proceso por transacción, aclárese la petición visible a folio 100 vto. a 101, toda vez que no obra dentro del plenario acuerdo que reúna los presupuestos exigidos en el artículo 312 del C.G.P.

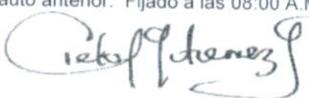
Ahora bien, respecto a la dación en pago, esta figura exige el cumplimiento de ciertos requisitos, así por ejemplo los contemplados en el artículo 1521 del C.C., los que no se avizoran en el plenario, en consecuencia se despacha desfavorablemente lo deprecado.

Tampoco opera la suspensión del proceso, por cuanto en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 38, por ende se niega lo pedido. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 040	de
fecha 15 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021
Rad. 2017-01506 (67)

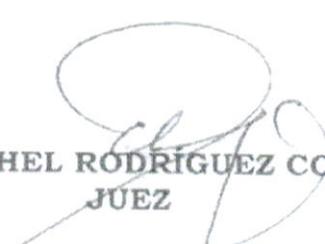
En virtud de lo manifestado por el extremo ejecutado, mediante memorial visto a folio 89 del cuaderno principal, y atendiendo lo establecido en el Art. 5° del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO CHACÓN MONTOYA, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 89,cd.1.

En cuanto a la solicitud de oficios de desembargo, el memorialista ha de tener en cuenta que a la fecha no se ha terminado el proceso, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de febrero de 2021, folio 86 de esta encuadernación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 86 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
28 JUN 2021
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-01506 (67)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 37 a 51, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, a RF ENCORE S.A., como cesionario.

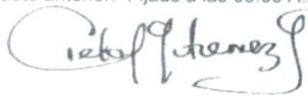
SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF. ENCORE S.A., en virtud de la precitada cesión.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (FL.84), deberá aportarse el correspondiente mandato otorgado a la DRA. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ y aunado a ello la facultad expresa para recibir, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

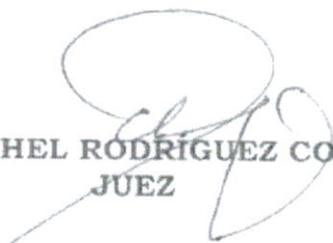
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0395 (38)

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se insta al Profesional del Derecho, para que acredite la calidad que aduce ostentar, toda vez que por auto de fecha 13 de octubre de 2017, visto a folio 17 del cuaderno principal, se aceptó su renuncia al poder, en consecuencia se despacha desfavorablemente su pedimento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 17 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00395 -00.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano y conferido por el Banco Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(1)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se firmó por auto de fe en el ESTADO No. ., fijado hoy 13 OCT 2017 a las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0844 (74)

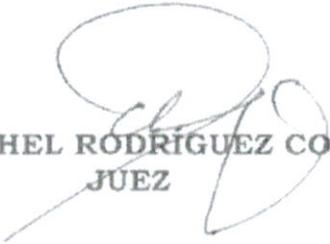
En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutado, mediante memorial visto a folio 88 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, para actuar como apoderado sustituto del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 88,cd.1.

Para los fines pertinentes, el memorialista tenga en cuenta que entro el presente asunto no se ha aprobado liquidación del crédito alguna, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.86,cd.1).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 86 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u>	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017-844 (74)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto a la liquidación del crédito presentada visible a folios 77 a 80, ha de decirse a la memorialista que previo a resolver lo pertinente, se le insta para que allegue la certificación debidamente expedida por el Administrador del Edificio Lucerna P.H., conforme lo prevé el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Así mismo, deberá aportar la certificación expedida por la Alcaldía, con una vigencia no menor a un mes, donde se acredite quien es el Representa legal de la parte ejecutante.

De otro lado y en atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutado, mediante memorial obrante a folio 82, respecto a la terminación del proceso, se insta a la libelista, para que dé observancia lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., para los fines pertinentes.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

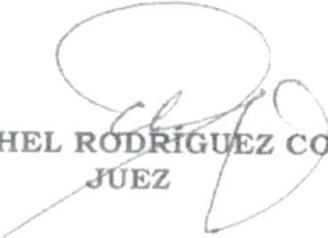
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01312 (09)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por el extremo actor, obrante a folio 69, ha de decirse al libelista que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021, visto a folio 59 de esta encuadernación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 59 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Rad. 2017-01312 (09)

Previo a resolver en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportarse la respectiva vigencia no menor a un (1) mes, del poder general otorgado a la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	034 de
fecha	03 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

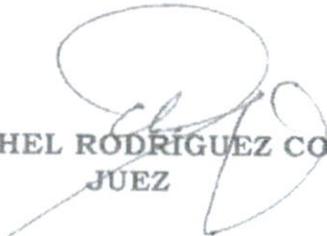
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0066 (20)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por la parte actora a folio 89 de esta encuadernación, se insta a la misma para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 18 de diciembre de 2020 y 04 de junio del año que transcurre (fls. 82 y 92, respectivamente), toda vez que la facultad otorgada para solicitar, recibir y cobrar títulos, es diferente a la facultad expresa para recibir estipulada en el artículo 461 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 82 y 92 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-0066 (20)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 81, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de agosto de 2020 (fl.78), esto es, tener facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar dineros o títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
Fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

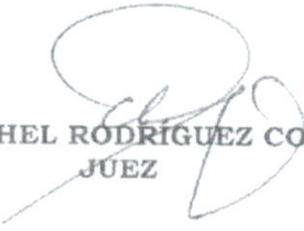
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-0066 (20)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 89 de esta encuadernación, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se ha dado estricto cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl.82), esto es allegar el poder otorgado por la **parte actora**, con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4to. del artículo 77 *ibidem*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado por la parte ejecutante obrante a folio 1 del cuaderno principal, carece de dicha facultad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2019-6458 (66)

Vencido como se encuentra el término concedido en auto de fecha 11 de junio del año que avanza, visible a folio 133 de esta encuadernación, sería del caso proceder a la terminación impetrada, empero se observa que el Profesional el Derecho en escrito obrante a folio 131, solicitó el desistimiento de las pretensiones conforme lo prevé el artículo 314 del C.G.P., más no el desistimiento de los efectos de la sentencia, por ende, el auto antes mencionado deberá ser declarado sin valor ni efecto.

En consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto, el auto calendarado 11 de junio de 2021, obrante a folio 133 del cuaderno principal.

En su lugar, teniendo en cuenta lo impetrado por el apoderado del extremo ejecutante visible a folio 131 del cuaderno uno, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, como quiera que dentro del presente asunto, ya se profirió providencia adiada el 15 de agosto de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.114-114 vto.,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2012-00928 (43)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición invocado por el apoderado del rematante contra el auto de fecha 28 de mayo de 2021, visible a folio 389 del cuaderno 2, mediante el cual se ordenó la entrega a los demandantes de la demanda acumulada hipotecaria y demanda principal, de los dineros mantenidos en reserva; e igualmente contra el auto de la misma data obrante a folio 150 del cuaderno 1, en el que se negó al adjudicatario la entrega de \$6.981.234,00 por concepto de pago de cuotas de administración, por aportarse antes del término estipulado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

ASPECTOS FÁCTICOS

Arguyó el Profesional del derecho que su representado llegó a un acuerdo con el demandado para la entrega voluntaria del inmueble y para prevenir cualquier inconveniente con la salida del trasteo decide pagar lo adeudado por cuotas de administración; adujo además, que el plazo para acreditar los valores adeudados fenece al día 10 posterior a la entrega, y con anterioridad a dicho término no existe impedimento procesal para allegar los estados de deuda o su pago y solicitar el reembolso.

Añadió igualmente que por auto del 6 de agosto de 2019 (fl.238,cd.2), el despacho ordenó la devolución de \$962.000,00 acreditados seis meses antes de la entrega del inmueble, por lo tanto invocó la revocatoria de los autos citados con antelación.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El numeral 7º del artículo 455 del CGP, dispone que en el auto que aprueba el remate debe ordenarse la entrega del producto del mismo al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Previendo que del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, de forma tal que si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Se colige de la norma en cita, la forma en que el juez debe distribuir el producto del remate entre el acreedor y el deudor; así, al ejecutante le corresponde el producto

del remate hasta concurrencia de su crédito más el monto de las costas; y al ejecutado le corresponde el remanente, siempre y cuando no esté embargado.

Adicional a ello, prevé que del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, dado que el bien debe transferirse al rematante saneado y sin obligaciones pendientes.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se observa a folios 238 a 239 del cuaderno 2, que mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2019, se aprobó el remate, ordenando en su numeral octavo tener en cuenta los recibos acreditados por el rematante de folios 226 a 231; respecto de los impuestos cancelados por el monto total de \$962.000,00. Y una vez, acreditado por el rematante los demás gastos en que se incurra con la entrega del bien, se ordenará la devolución total de las sumas que correspondan de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.GP.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, dado que la finalidad de la norma como se indicó, es transferir el bien al rematante saneado y sin obligaciones pendientes y como quiera que si bien es cierto, en el auto censurado se precisó que el rematante no demostró dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien, el monto de las deudas por concepto de cuotas de administración, también lo es que, lo hizo con antelación a dicho plazo, ya que el día 18 de febrero de 2020, aportó el pago de \$6.981.234,00 por concepto de cuotas de administración.

Bajo esos parámetros y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral octavo del auto calendarado el 06 de agosto de 2019, obrante a folios 238 y 239 cd.2, en consecuencia, al observarse que le asiste razón al recurrente, este Despacho procederá a revocar el auto censurado, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

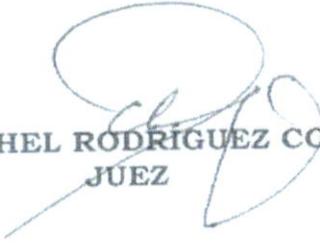
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de mayo de 2021, obrante a folio 150 del cuaderno uno, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al rematante de \$6.981.234,00, por concepto de cuotas de administración, teniendo en cuenta para ello la reserva correspondiente al 30% ordenada por auto del 22 de octubre de 2019 (fl.315,cd.2).

TERCERO: ORDENAR la entrega de \$962.000,00 por concepto de impuestos, en atención a lo estipulado en el numeral 8° del auto calendarado el 06 de agosto de 2019 (fl.238).

CUARTO: ADICIONAR el auto de fecha 28 de mayo de 2021, visible a folio 389 del 2, en el sentido de indicar qué para efectos de la entrega allí ordenada, por concepto de reserva, deberá descontarse previamente los valores aquí ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

28 JUN 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **073** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0242 (52)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 58 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio No.3478 para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 11 de julio de 2018, 27 de septiembre de 2018 y 17 de junio de 2019, obrantes a folios 25, 42 y 55 de esta encuadernación.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente téngase en cuenta las facultades otorgadas en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



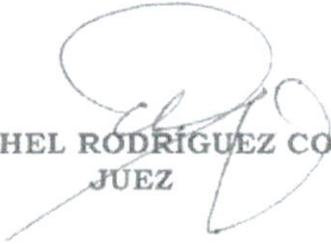
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2014-0115 (27)

La documental visible a folios 38 a 49 de la presente encuadernación, aportada por el extremo ejecutado, se tiene por agregada al proceso, la que se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



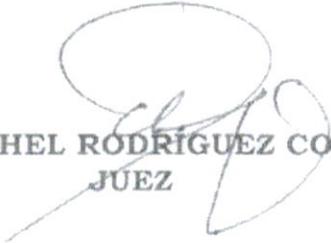
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2019-581 (33)

Previo a ordenar la aprehensión del automotor solicitada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 96 de esta encuadernación, se torna necesario que se aporte el certificado de tradición del vehículo de placa SOO-208, con una vigencia no menor a un mes (art. 593 num.1 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



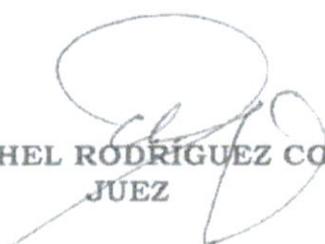
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-787 (63)

Previo a resolver respecto a la renuncia al cargo de secuestre, acredítese la calidad que aduce ostentar, allegando el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01735 (24)

En atención a lo solicitado por la parte actora en su condición de apoderado especial, en escrito visto a folio 71 del cuaderno uno y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.154,cd.1), una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

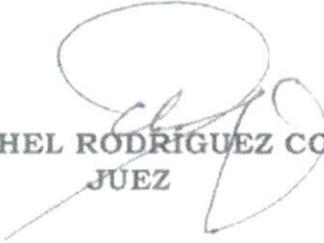
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01672 (13)

En atención a lo solicitado por la parte actora en su condición de apoderado general, en escrito visto a folio 86 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

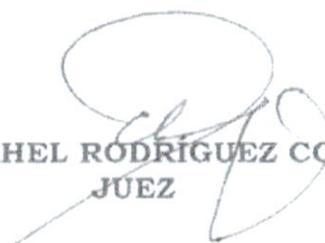
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
28 JUN 2021
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0851 (17)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial visible a folio 61 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.58,cd.1), el Juzgado **DISPONE:**

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del 50% del vehículo de placa CDZ 364 de propiedad de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

OFICIAR en consecuencia, a la Secretaria de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la parte actora para que lo tramite, junto con la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



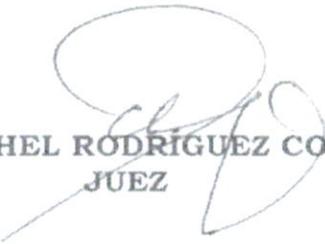
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0345 (83)

Será del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado, obrante a folios 566 a 568 del cuaderno 1, sin embargo se torna necesario instar al libelista para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em;">28 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2013-0986 (14)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición incoado por la apoderada del extremo ejecutante contra el proveído calendado el 04 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso que previo a resolver respecto a la liquidación del crédito por él allegada, la misma fuera ajustada a la última liquidación aprobada por auto de fecha 16 de octubre de 2018 (fl.192,cd,1), aplicando de ser el caso los abonos realizados (art. 1653 C.C.). (fl.216, cd.1)

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la censora que el despacho improbió la liquidación del crédito aportada el 02 de marzo de 2021, por lo que solicita se dé aplicación al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., aunado a ello, refirió que tampoco ha tenido acceso al expediente, y en virtud de ello, solicita la revocatoria del auto.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo planteado por la recurrente, ha de decirse que no es procedente lo requerido, dado que, el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., prevé el deber del juez de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, siempre y cuando esta haya sido aportada en forma regular, como se indicó en el auto objeto de censura.

En el *sub-examine* no es dable aplicar la regla antes referida, pues conviene enfatizar que el numeral 1° de la norma en cita en el párrafo que precede, instituye que se podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, lo que aquí no aconteció, máxime que tampoco se partió de la última liquidación aprobada obrante a folios 190 a 192, por consiguiente como dicho presupuesto no se cumplió a cabalidad, la providencia no será objeto de modificación alguna.

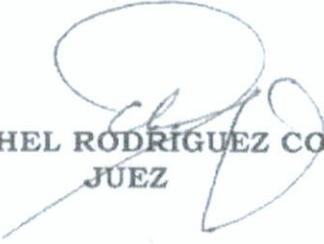
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER incólume el proveído de fecha 04 de junio de 2021, obrante a folio 216 del cuaderno principal, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a secretaría para que proceda a digitalizar el expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020 y remitirlo inmediatamente a los extremos de la litis, para los fines que estime pertinentes, para lo cual se tendrá en cuenta los correos electrónicos suministrados en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00504 (15)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte actora contra el numeral cuarto del auto de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia y se dispuso el desglose del título sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada. (fl.80, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó la libelista que, la entrega del desglose de los títulos sustento de la acción corresponden a la parte actora, dado que es facultad de quien promovió los actos procesales, desistir de los mismos, sin implicar renuncia a las acreencias que le asisten, dado que la obligación no ha sido pagada; añadió que, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

Sustentó que conforme lo prevé el literal c) numeral 1) del artículo 116 del C.G.P., los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Prevé la normatividad procesal como formas anormales de terminación del proceso, el desistimiento de las pretensiones y de los efectos de la sentencia, al tenor de lo consagrado en los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso.

En sentencia T-244 de 2016¹, puntualizó la H. Corte Constitucional que el desistimiento "...es la declaración de voluntad de terminar un pleito y abandonar las pretensiones de la demanda...en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada."

Aplicando lo anterior al caso en estudio, se puede colegir que no le asiste razón a la togada, por cuanto, el desistimiento de los efectos de la

sentencia incoado por ella, como se anotó con antelación es una forma anormal de terminación del proceso, que tiene efectos de cosa juzgada, por lo tanto, y al no reunirse a cabalidad los presupuestos del literal c) numeral 1 del artículo 116 del C.G.P., el desglose debe ser entregado al extremo ejecutado.

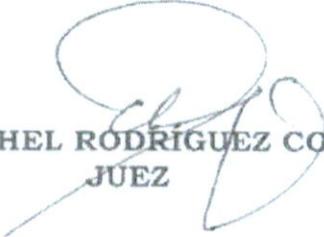
Por lo expuesto con antelación, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

MANTENER el numeral cuarto de la providencia de fecha 04 de junio de 2021, obrante a folio 80 del cuaderno principal, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva de este auto, quedando las demás partes del auto incólumes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

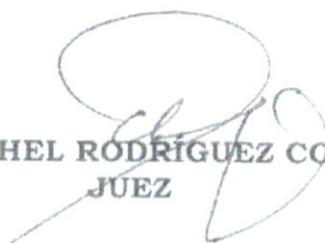
Rad. 2017-0794 (15)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante memorial visto a folio 84 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

EXHORTAR al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, para que indique el trámite dado al oficio No. O-0321-3554 del 05 de marzo de 2021, el cual consta fue enviado por correo electrónico por parte de la secretaria-Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias- de este estrado judicial, efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de febrero de 2021 (fl.79,cd.1).

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2018-00909 (51)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en escrito visto a folio 36 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

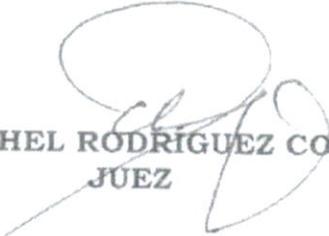
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>28 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

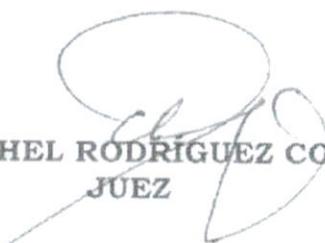
Rad. 2016-0681 (33)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 81 del cuaderno uno, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 80 a 82.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



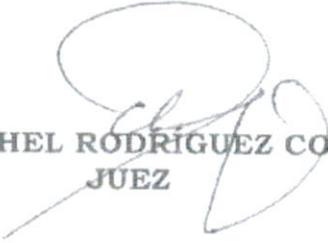
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0936 (68)

Previamente a resolver la solicitud de renuncia de poder enunciada en la hoja del recibido del correo electrónico enviado por el extremo actor, y el informe de la asistente administrativa de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fls.167 y 168,cd.1), se torna necesario instar a la parte actora, para que allégué el memorial allí enunciado para efectos de proceder conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-00220 (75)

En atención a lo solicitado por la parte actora en su condición de representante legal, en escrito visto a folio 86 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

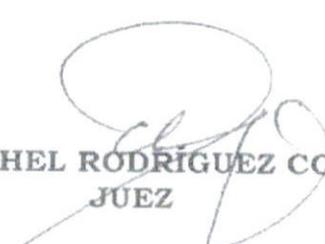
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-007 (26)

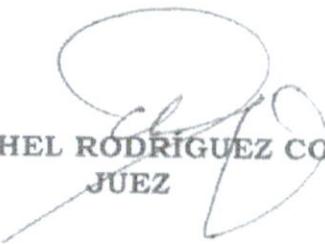
En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito visible a folio 16 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en el Banco de la Mujer. Se limita la medida a la suma de \$55.500.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

De otro lado se insta a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 06 de octubre de 2017 (fl.30,cd.1), esto es aportar la respectiva liquidación del crédito, conforme lo prevé el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-01449 (29)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 73 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

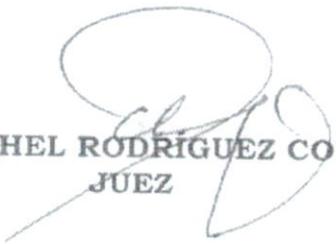
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>073</u>	de
Fecha <u>28 JUN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



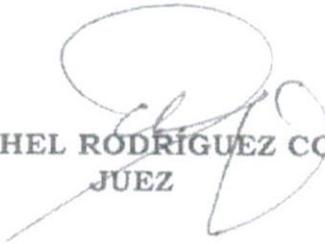
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01319 (59)

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado, mediante escrito obrante a folio 65 del cuaderno 2, ha de decirse a la memorialista que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 05 de marzo de 2021, obrante a folio 61 del cuaderno uno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

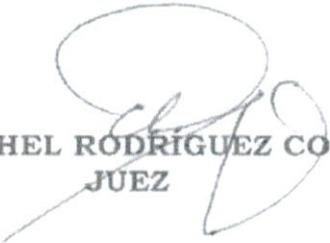
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0465 (53)

Agruese a los autos la documental proveniente de la Secretaria de Movilidad de Medellín, por medio de la cual solicita la **concurrencia de embargos** al tenor de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

Por lo anterior, secretaría proceda de conformidad, libradno el oficio respectivo a la entidad antes referida, indicándole que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el embargo comunicado (art. 465 CGP), dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 del del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

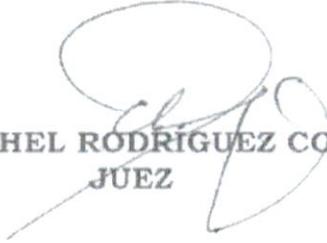
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0162 (20)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en escrito visto a folio 27 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo acutado dentro del plenario (fls. 1 a 29 del cd.2).

EXHORTAR a secretaría para que proceda a digitalizar el expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y remitirlo inmediatamente a los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual se tendrá en cuenta los correos electrónicos suministrados en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



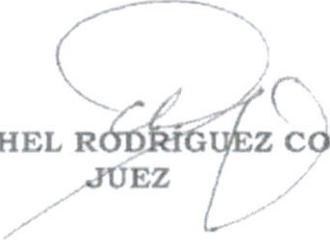
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-0682 (04)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 67 del cuaderno 2, donde consta la radicación del despacho comisorio No.2043 ante la entidad respectiva para su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 JUN 2021

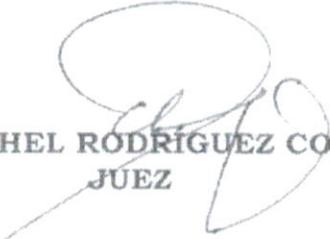
Bogotá D.C., _____

Rad. 2020-0009 (26)

Dando trámite a lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, en escrito visible a folio 62 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JOHN ALEXANDER QUIÑONES OLIVEROS, para actuar como apoderado sustituto del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 62,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 28 JUN 2021</p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



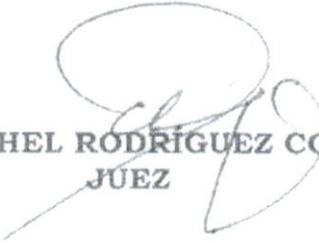
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0728 (84)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 29 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que previo a decretar nuevas medidas cautelares, se torna necesario que acredite la radicación del oficio No.35086 del 12 de junio de 2019, ante las entidades bancarias, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

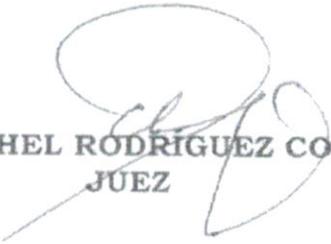
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01117 (44)

En relación con lo manifestado por el extremo demandante, en escrito visible a folio 186 del cuaderno principal y atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 186,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021
Rad. 2017-0482 (65)

En virtud de lo manifestado por el extremo demandante, en escrito visible a folio 115 del cuaderno principal y atendiendo lo establecido en el Art. 5° del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ARBEY PÉREZ, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 115,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0564 (07)

Agréguese la documental visible a folios 64 a 74, proveniente de la bodega Servicios Integrados Automotriz S.A.S de Barranquilla, informando el ingreso del vehículo de placa HHY-984, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los interesados.

Una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.63), esto es, aportar el acta policial donde se informe quien realizó la aprehensión del vehículo y quien tenía el rodante al momento de la captura, se continuará con el trámite correspondiente, nótese que la autoridad competente no ha dejado a disposición de este despacho el automotor antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	